

Artículo de Investigación

# La Instrumentalización del Derecho Internacional mediante el uso del ámbito legal: El caso de Marruecos

## The Instrumentalisation of International Law through the use of the legal domain: The case of Morocco

Ignacio Fonseca Lindez<sup>1</sup>: Universidad Católica San Antonio de Murcia, España.

[ignacio.fonseca@jallc.nato.int](mailto:ignacio.fonseca@jallc.nato.int)

Pablo Javier Miró Colmenárez: Universidad Católica San Antonio de Murcia, España

[pjmiro@ucam.edu](mailto:pjmiro@ucam.edu)

Fecha de Recepción: 27/05/2024

Fecha de Aceptación: 21/08/2024

Fecha de Publicación: 09/10/2024

### Cómo citar el artículo

Fonseca Lindez, I. y Miró-Colmenárez. P. J. (2024). La Instrumentalización del Derecho Internacional mediante el uso del ámbito legal: El caso de Marruecos [The Instrumentalisation of International Law through the use of the legal domain: The case of Morocco]. *European Public & Social Innovation Review*, 9, 01-16. <https://doi.org/10.31637/epsir-2024-1215>

### Resumen

**Introducción:** El presente artículo se centra en analizar cómo Marruecos hace uso de la instrumentalización del Derecho Internacional, de las amenazas híbridas y de las tácticas de Zona Gris para impulsar sus aspiraciones geoestratégicas en su área geográfica colindante sin necesariamente hacer uso de la fuerza. **Metodología:** Para la realización de este artículo se ha empleado un estudio de caso. **Resultados:** El artículo expone los desafíos complejos que supone para el derecho internacional contemporáneo en general, y para el Reino de España en particular, que un actor estatal utilice todos los mecanismos a su disposición para socavar la soberanía establecida y modificar el *statu quo* en las relaciones internacionales. **Discusión:** Para ello, se plasma las tácticas empleadas por Marruecos contra los territorios españoles en suelo africano y se pretende mostrar la dificultad que supone para el estado español defenderse del intento de cuestionar y erosionar, a lo largo de los años, la soberanía española sobre dichos territorios. **Conclusiones:** Finalmente, a través de este artículo se pretende mostrar la complejidad que supone para un Estado que se opere en su contra en un espacio ambiguo, utilizando medidas que generan confusión y desestabilización diseñadas para evadir una respuesta militar directa.

<sup>1</sup> Autor Correspondiente: Ignacio Fonseca Lindez. Universidad Católica San Antonio de Murcia, Murcia (España).

**Palabras clave:** Ámbito legal; Instrumentalización del Derecho; amenazas híbridas; Zona Gris; Operaciones Legales, Marruecos; España; soberanía.

### Abstract

**Introduction:** This article analyzes how Morocco employs the instrumentalisation of international law, hybrid threats, and grey zone tactics to advance its geostrategic goals in its neighboring regions without resorting to force. **Methodology:** A case study has been used to display the way in which Morocco makes use of these strategies. **Results:** The article highlights the complex challenges these actions pose to contemporary international law, particularly for the Kingdom of Spain. It examines how a state actor can use various mechanisms to undermine established sovereignty and alter the *status quo* in international relations. **Discussions:** The tactics used by Morocco against Spanish territories in Africa are discussed illustrating the difficulties Spain faces in defending its sovereignty. **Conclusions:** Finally, the article aims to demonstrate the complexity and ambiguity of state actions that generate confusion and employ destabilization tactics, which are designed to avoid provoking a direct military response.

**Keywords:** legal domain; Instrumentalisation of the law; Hybrid Threats; Gray Zone; Legal Operations; Morocco; Spain; Sovereignty.

## 1. Introducción

En la actualidad, el Derecho Internacional se ha convertido en un importante campo de batalla para la consecución de objetivos estratégicos por parte de actores estatales sin, necesariamente, hacer uso de la fuerza. Numerosos países operan bajo el amparo de las amenazas híbridas o hacen uso de la Zona Gris para conseguir posicionarse ventajosamente en el tablero geoestratégico y avanzar en la obtención de sus intereses.

La instrumentalización del Derecho Internacional mediante el uso del ámbito legal se encuentra en el epicentro de muchas de las amenazas híbridas existentes utilizadas actualmente por Marruecos en la consecución de sus objetivos estratégicos. Para poder responder de manera eficaz ante las amenazas híbridas que emanan del ámbito legal, es fundamental entender de qué manera Marruecos aplica las distintas escuelas de pensamiento y doctrinas existentes que se nutren de la instrumentalización del Derecho Internacional y de la Zona Gris.

El empleo de amenazas híbridas por parte de Marruecos está centrado en promover los intereses nacionalistas marroquí en la zona geográfica colindante a su territorio, hacer valer sus reivindicaciones territoriales a través de argumentación jurídica y configurar un escenario en sus relaciones internacionales que le sea favorable a largo plazo para poder alterar el *status quo*. Particularmente, Marruecos emplea esta estrategia frente a España, reivindicando territorios soberanos españoles e influyendo en la política española. Los desafíos que Marruecos ha generado desde su independencia en la década de los años 50 del Siglo XX han supuesto para España complejos desafíos legales y políticos difíciles de gestionar.

Los objetivos de este estudio son, en primer lugar, analizar la manera en la que Marruecos instrumentaliza el Derecho Internacional para alcanzar sus fines estratégicos sin recurrir al uso de la fuerza; en segundo lugar comprobar como Marruecos hace uso de amenazas híbridas y de la Zona Gris para la configuración de su entorno geográfico a favor de sus intereses geoestratégicos; y en tercer lugar, contextualizar la estrategia marroquí mediante la

presentación de ejemplos reales que permitan analizar la implementación de dicha estrategia para alcanzar sus intereses políticos y territoriales, particularmente contra España.

## 2. Metodología

La metodología empleada en este trabajo para la obtención de datos se ha centrado en realizar una investigación cualitativa basada en la recopilación de fuentes primarias y secundarias que existen sobre la materia. Debido a que el objeto de estudio es analizar un ejemplo específico utilizando un marco teórico que se ha establecido previamente, en primer lugar, se ha realizado una búsqueda exhaustiva de documentos teórico-descriptivos, predominantemente en lengua inglesa, haciendo búsquedas en bases de datos especializadas. Basándose en el análisis de estas fuentes primarias, se han recogido tres términos esenciales que permiten establecer un marco conceptual. Dichos conceptos son la instrumentalización del Derecho Internacional, las amenazas híbridas y la Zona Gris.

En segundo lugar, se ha analizado las diferentes fuentes primarias que tratan sobre el contexto específico objeto de estudio y se ha filtrado la información centrándose en la más relevante para consecutivamente analizar su uso por parte de Marruecos en su aplicación del marco teórico. Para ilustrar la información analizada de la bibliografía seleccionada centrada en Marruecos, se ha adoptado un método basado en la realización de un estudio de caso para verificar la implementación y la aplicación del marco teórico. Finalmente, se ha profundizado en la materia y verificado el contenido de las fuentes seleccionadas a través de la realización de entrevistas semiestructuradas a expertos que trabajan en el ámbito académico, de la seguridad y de la defensa.

## 3. Marco teórico

Según las fuentes consultadas, una doctrina establece que la instrumentalización del derecho se refiere al uso estratégico y manipulativo de las normas legales y los sistemas jurídicos para alcanzar objetivos políticos, económicos o sociales específicos. A través de la instrumentalización del derecho se emplea la ley de manera estratégica para ganar ventajas políticas o militares, presentando litigios en tribunales internacionales o promulgando leyes nacionales que desafían normas internacionales (Fonseca, 2023). Fonseca también añade que este fenómeno implica la selección y aplicación selectiva de leyes, regulaciones y procedimientos legales para favorecer intereses particulares o para influir en la opinión pública. La instrumentalización del derecho puede manifestarse de diversas formas a través de Operaciones Legales, como el uso de litigios estratégicos para alcanzar fines políticos, la promulgación de leyes que beneficien a grupos de interés específicos, o la manipulación de interpretaciones legales para justificar acciones controvertidas o ilegales (Fonseca, 2019). Finalmente, otra doctrina se centra en los resultados que se intentan buscar a través de la instrumentalización del Derecho y especifica que instrumentalizando el Derecho se puede comprometer la integridad del sistema y está diseñado para dificultar la clasificación y respuesta de sus acciones por parte del Estado objetivo (Tamanaha, 2004).

A su vez, las fuentes primarias en inglés establecen factores esenciales para caracterizar una amenaza como híbrida. Sauer explica que las amenazas híbridas se refieren a estrategias complejas y multifacéticas empleadas por actores estatales que se caracterizan por su naturaleza adaptativa e integrada y se nutren de tácticas diseñadas para explotar vulnerabilidades y socavar la estabilidad, seguridad y resiliencia de las entidades objetivo (Sauer, 2018). Otra escuela de pensamiento académica añade que las amenazas híbridas pueden incluir actividades como campañas de desinformación, coerción económica o

manipulación política, desafiando los mecanismos tradicionales de un actor para defenderse y dar una respuesta contundente (Giles, 2016).

Por su parte, en los últimos años se ha consolidado el término académico de la "Zona Gris" dentro del ámbito del derecho internacional, refiriéndose a áreas de conflicto o competencia que se ubican en un espacio intermedio entre la paz y la guerra convencional. En este contexto, se involucran tácticas no militares o amenazas híbridas que evitan deliberadamente cruzar el umbral de un conflicto armado directo (Mazarr, 2015). Para Mazarr, el elemento común que caracteriza a la "Zona Gris" es la ambigüedad deliberada respecto a la intencionalidad y la legalidad de las acciones, las cuales se manifiestan a través de estrategias y operaciones legales instrumentalizadas por los actores en estas zonas. Dichas acciones tienen como objetivo avanzar en sus intereses estratégicos sin infringir claramente el umbral de la guerra convencional, generando así un entorno de incertidumbre y complejidad en la toma de decisiones para los actores involucrados. Mazarr subraya que los actores en las Zonas Grises instrumentalizan el derecho y aprovechan las lagunas y debilidades en la normativa internacional para explotar las vulnerabilidades de sus adversarios. Esto se logra a través de medios como la guerra cibernética, la desinformación, la coerción económica, y la influencia política, sin llegar a desencadenar una respuesta militar completa. En resumen, para Mazarr, las Zonas Grises representan un espacio de competencia estratégica que explota las incertidumbres y vacíos legales en el sistema internacional, configurándose como una forma moderna y desafiante de conflicto, donde la soberanía y la legitimidad de las operaciones se convierten en puntos centrales de disputa.

## 4. Resultados

En este apartado se exponen los resultados del análisis de las fuentes del marco teórico para reflejar cómo Marruecos instrumentaliza el Derecho, hace uso de amenazas híbridas y emplea estrategias propias de la Zona Gris para avanzar sus intereses geoestratégicos frente a España.

El reconocimiento por parte de España en 1956 de la independencia de Marruecos supuso para este país la culminación de sus aspiraciones soberanas. Sin embargo, se deriva del análisis bibliográfico que, dentro de la clase político-religiosa marroquí, continuaron creciendo ambiciones nacionalistas centradas en el empeño de querer expandir su hegemonía a territorios colindantes a los estipulados bajo el reconocimiento de independencia de Marruecos. Dicha ala nacionalista lleva abogando desde la independencia del Reino de Marruecos por la consecución del "Gran Marruecos" (Storm, 2007). El análisis del marco teórico muestra que, para alcanzar estas ambiciones, Marruecos emplea estrategias centradas en la consecución de sus objetivos sin, necesariamente, recurrir al uso de la fuerza haciéndose valer de la instrumentalización del Derecho Internacional, de las y las amenazas híbridas y de la Zona Gris.

El análisis de los datos obtenidos a través de las fuentes académicas que tratan sobre la implementación de la estrategia marroquí ha sido contrastado con el conocimiento proporcionado por los expertos entrevistados. El resultado del estudio verifica que la doctrina de Marruecos se centra en instrumentalizar el Derecho a través de Operaciones Legales, valerse de la Zona Gris y emplear amenazas híbridas para avanzar su postura contra España y, de manera paulatina, ir moldeando el tablero geoestratégico a su favor. A través del estudio de caso se manifiesta como la doctrina marroquí frente a España se basa en ejercer influencia en varias áreas: la reivindicación de territorio soberano español, el Sáhara Occidental y el derecho a pesca en aguas colindantes.

El estudio de fuentes primarias expone que Ceuta y Melilla, dos enclaves españoles en la costa norte de África, son objeto de reclamaciones marroquíes. Por un lado, Baqués-Quesada comprueba como Marruecos emplea tácticas de instrumentalización del Derecho para desafiar la soberanía de España sobre estas ciudades. En el ámbito diplomático, Marruecos frecuentemente plantea el tema de Ceuta y Melilla en discusiones internacionales, utilizando medios legales y diplomáticos para cuestionar la soberanía española de ambos territorios (Baqués-Quesada, 2023). A su vez, Mitchell alega como la política migratoria se ha convertido en una herramienta de presión por parte de Marruecos. Los resultados demuestran como las autoridades marroquíes relajan los controles sobre migrantes que se dirigen a estos enclaves, generando así tensiones centradas en forzar a España a negociaciones bilaterales usando así los asuntos territoriales y de soberanía como estrategia de presión (Mitchell, 2023).

El análisis de jurisprudencia de tribunales internacionales refleja como Marruecos, en la disputa del Sáhara Occidental, ha utilizado diversos medios legales y diplomáticos para afirmar su soberanía sobre este territorio. Esta controversia involucra directamente a España, ya que el Sáhara Occidental fue una colonia española hasta 1975. Para fortalecer su control sobre el territorio, Marruecos ha llevado sus reclamaciones a organismos internacionales como la Corte Internacional de Justicia o a Naciones Unidas y se ha posicionado ventajosamente como interlocutor en sus relaciones con la Unión Europea sobre temas que conciernen al Sáhara Occidental. Los resultados del análisis plantean que a través de argumentos legales y la búsqueda de fallos favorables, Marruecos intenta consolidar su posición, lo que indirectamente afecta los intereses españoles en la región.

A su vez, los tratados internacionales y bilaterales analizados sobre los derechos de pesca en las aguas frente al Sáhara Occidental representan otro foco de tensión entre Marruecos, España y la Unión Europea (UE). Haciendo uso de la instrumentalización del Derecho Internacional, Marruecos ha negociado acuerdos pesqueros con la UE que incluyen las aguas saharauis (Parlamento Europeo, 2019). La diplomacia marroquí presiona para que estos acuerdos reconozcan la soberanía de Marruecos sobre las aguas del Sáhara Occidental, una postura que España debe manejar con gran delicadeza para proteger sus intereses. Jiménez Pineda (2018) se refiere a organismos internacionales, como la Corte Internacional de Justicia y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, para explicar como Marruecos busca obtener fallos favorables en casos relacionados con los límites marítimos y la explotación de recursos. Se concluye que, en lo que se refiere a España, estas acciones por parte de Marruecos están diseñadas para fortalecer la posición de Marruecos como único interlocutor en la zona geográfica que trate de asuntos que conciernen al Sáhara Occidental.

Finalmente, como resultado del análisis realizado de las fuentes consultadas, se puede afirmar que Marruecos está empleando casi todos los instrumentos típicos de las amenazas híbridas y de la Zona Gris para la consecución de sus objetivos estratégicos frente a España. Esto queda plasmado mediante el uso, por parte de Marruecos, de narrativas y campañas de propaganda instrumentalizando argumentos de Derecho Internacional que ponen en cuestión la soberanía española ante la Comunidad Internacional; que modifican legislación interna para avanzar sus intereses; que usan la movilización de civiles para asaltar territorio español poniendo presión a las fuerzas de seguridad del estado español; y que emplean tácticas económicas para aislar a los territorios españoles con el objetivo de que, a largo plazo, sea extremadamente costoso para España su mantenimiento. Las sinergias derivadas del uso coordinado de estos instrumentos sugerirían que efectivamente Marruecos hace uso de las doctrinas de la instrumentalización del Derecho Internacional, de las amenazas híbridas y de la Zona Gris para avanzar sus intereses geoestratégicos en la zona.

## 5. Discusión

En el epicentro de la estrategia marroquí para la consolidación de sus ambiciones geoestratégicas se encuentra la integración a su estado de los territorios de Ceuta, Melilla, Vélez de la Gomera, las islas de Alhucemas, las islas Chafarinas y el peñón de Perejil, así como la integración del Sáhara Occidental. Este apartado se va a centrar en analizar de qué manera Marruecos emplea la doctrina de la instrumentalización del Derecho internacional, el empleo de amenazas híbridas y la Zona Gris en cada territorio.

### 5.1. Reivindicación de Ceuta y Melilla

A pesar de que Melilla fue incorporada a la Corona española en 1556 y Ceuta ha pertenecido a España desde 1580, Marruecos lleva décadas reclamando la soberanía sobre Ceuta y Melilla, construyendo una narrativa apoyada en el Derecho Internacional para presentar estas reivindicaciones como legítimas y legalmente exigibles. Consultando fuentes jurídicas antiguas, cabe destacar que con el tratado de Wad-Ras de 1860 se establecieron oficialmente las fronteras entre ambos enclaves y su vecino marroquí y Baqués-Quesada recuerda que ambas ciudades no pertenecieron nunca al Protectorado Español de Marruecos ya que eran consideradas partes íntegras de la estructura y sociedad española (Baqués-Quesada, 2023). A su vez, Jordán (2018) matiza que ninguna de las dos ciudades es considerada como territorio colonial por las Naciones Unidas ya que tienen gobiernos e instituciones democráticas y políticas y son consideradas como partes íntegras de la nación española.

Después de la independencia de Marruecos en el 1956 y habiendo descartado una ofensiva militar contra ambas ciudades (Ehrenreich, 1985), la doctrina de Marruecos para avanzar sus intereses geoestratégicos en la región y continuar con sus aspiraciones nacionalistas de arrebatar a España ambas ciudades se basa en una estrategia diseñada en evitar cruzar el umbral de los actos de agresión que pueden ser denunciados y tratados de conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, pero que continúe persiguiendo objetivos similares a aquellos que se conseguirían haciendo uso de la fuerza. Esta estrategia hace uso de la instrumentalización del Derecho Internacional, de la Zona Gris y de las amenazas híbridas y está diseñada para forzar a una solución que cambie el *statu quo* en la zona a favor de Marruecos basada en la consecución a largo plazo de objetivos políticos sin iniciar un conflicto armado.

Como explica González Campos (2004), las reivindicaciones de Marruecos en el ámbito diplomático instrumentalizando el Derecho Internacional se han presentado repetidamente en foros internacionales y en sus relaciones bilaterales con España. Por un lado, y a modo de ejemplo de las reivindicaciones marroquíes en foros internacionales, en 1960 un representante marroquí declaró ante la Cuarta Comisión de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU) que Ceuta y Melilla y otros territorios eran parte integral de Marruecos y que su situación actual violaba el Derecho Internacional (González Campos, 2004).

Por otro lado, en sus relaciones bilaterales con España, Marruecos emplea las mismas reivindicaciones. En 2007 y debido a la visita de los Reyes de España a las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, el gobierno marroquí, como muestra de rechazo, llamó a consultas a su embajador en Madrid y emitió un comunicado condenando enérgicamente la visita y advirtiendo sobre las consecuencias negativas que podría tener en las relaciones bilaterales entre ambos países.

El análisis derivado de las fuentes primarias expone como Marruecos, haciendo uso de narrativas falsas y de campañas de desinformación, una táctica muy utilizada en una estrategia de Zona Gris, ha empleado un discurso anticolonial para moldear la imagen pública y hacer parecer que ambas ciudades están siendo explotadas por una antigua potencia colonial y quiere postular ambos enclaves como vestigios ilegítimos del imperialismo europeo. A modo de ejemplo, desde 1966, Marruecos ha comparado la situación de Ceuta y Melilla con la de Gibraltar, un territorio británico en la costa sur de España. Esta comparación pretende hacer parecer a Ceuta y Melilla como enclaves coloniales sugiriendo que, al igual que con Gibraltar, la soberanía de Ceuta y Melilla debería ser reconsiderada.

En 1975, Marruecos llevó su reclamación ante la ONU basándose en la doctrina de los enclaves coloniales. Sin embargo, la ONU no respaldó la argumentación marroquí y no adoptó ninguna resolución que considerase a Ceuta y Melilla como enclaves coloniales, lo que llevó a Marruecos a intensificar sus esfuerzos mediante estrategias de Zona Gris, incluyendo la instrumentalización del Derecho Internacional y del marco jurídico marroquí.

Jurisprudencia marroquí demuestra la implementación de su estrategia de Zona Gris. Un paso significativo en esta estrategia fue la promulgación en julio de 1975 del Decreto 2-75-311 (Royaume, 1975), que declaraba que Ceuta y Melilla no tenían aguas territoriales propias, sino que todo el litoral norteafricano, incluidas las aguas frente a estos enclaves, era considerado como aguas internas de Marruecos. Expertos en la materia profundizan en el decreto y formulan que no solo afirmaba la reclamación territorial de Marruecos, sino que también allanaba el terreno para poder realizar un bloqueo naval de ambas ciudades en un acto beligerante hipotético contra España (Barrada, 2020).

Jordán (2020) ilustra diferentes amenazas híbridas empleadas por Marruecos desde 2010 como la táctica de facilitar pasaportes a personas nacidas en Ceuta y Melilla con origen marroquí que reflejan que ambas ciudades son partes del Reino de Marruecos. Los pasaportes intervenidos por las autoridades españolas reflejaban “Ceuta/Marruecos” o “Melilla/Marruecos” como lugar de nacimiento. En 2019, durante una escalada de tensión entre España y Marruecos, las autoridades marroquíes prohibieron a sus altos funcionarios con pasaportes oficiales visitar Ceuta y Melilla, o utilizarlas como paso en tránsito hacia Europa. Esta medida se reforzó junto con una campaña de información marroquí que consideraba estas ciudades como ocupadas.

Esta táctica, muy característica de la Zona Gris, ha sido acuñada por Herbst (2016) como “Operaciones de Pasaporte” y se caracteriza por la concesión de documentación por parte de un actor estatal a la ciudadanía con ánimo de obtener reivindicaciones territoriales o hacer uso de pasaportes oficiales y diplomacia para fomentar actos de reivindicación territorial.

Analizando las fuentes bibliográficas desde una vertiente económica, Marruecos lleva tiempo empleando tácticas diseñadas para estrangular la economía local de ambos territorios empleando medidas como el cierre unilateral de las fronteras con Ceuta y Melilla o imponiendo restricciones comerciales. Como plasma el análisis realizado por Chandiramani y Bustillo (2020), en agosto de 2018, Marruecos cerró la aduana comercial en la frontera con Melilla de manera unilateral afectando significativamente la economía de la ciudad. Esta frontera había estado en funcionamiento desde mediados del siglo pasado a solicitud de las propias autoridades marroquíes. En febrero de 2020, Marruecos prohibió unilateralmente el paso de pescado fresco a Ceuta a través de la frontera del Tarajal obligando a los pescaderos ceutíes a abandonar sus mercancías en la aduana, lo que supuso pérdidas económicas enormes para la ciudad española (Chandiramani y Bustillo, 2020). Estas acciones forman parte de un movimiento estratégico a largo plazo, característico de la Zona Gris, por parte de Marruecos

para forzar a España a tener que emplear recursos económicos y diplomáticos para subsanar dichas actuaciones.

Finalmente, otra táctica empleada por Marruecos dentro de la Zona Gris y las amenazas híbridas es la instrumentalización de la migración. De Haas (2008) ha estudiado como a lo largo de los años, Marruecos ha recibido numerosos fondos europeos destinados a la gestión de fronteras y la lucha contra la inmigración ilegal. Sin embargo, el país ha utilizado su control sobre los flujos migratorios como una herramienta de influencia en negociaciones bilaterales y con la Unión Europea, demostrando una clara característica del empleo de amenazas híbridas y tácticas de la Zona Gris (Haas, 2008). El mismo autor concluye que Marruecos hace uso de flujos migratorios deliberadamente para penetrar la frontera española en Ceuta y Melilla y conseguir hechos equiparados a los de una ocupación no violenta sin hacer uso de la fuerza. A modo de ejemplo, en mayo de 2021 y coincidiendo con el apoyo médico ofrecido por España al líder del Frente Polisario, Marruecos autorizó, deliberadamente, un asalto masivo de emigrantes civiles, incluidos menores de edad, a la frontera española con Ceuta.

Este hecho tuvo repercusiones jurídicas graves para España que Marruecos supo utilizar a su favor a través de la instrumentalización del Derecho Internacional. Marruecos era consciente de que las devoluciones en caliente, particularmente aquellas de menores, realizadas por las autoridades españolas en Ceuta como respuesta al asalto a la frontera, violarían la legislación europea, que requiere un análisis detallado de cada situación individual de los migrantes. Sin embargo, dicha legislación no es aplicable a Marruecos.

Analizando jurisprudencia internacional se refleja como Marruecos era consciente de que la respuesta española a la crisis migratoria provocada podría violar los derechos fundamentales de los migrantes ya que, en el 2017, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ya había fallado a favor de dos migrantes expulsados sumariamente, estableciendo un precedente importante que reforzó la necesidad de cumplir con el marco legal internacional para proteger los derechos humanos (Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 2017). A su vez, en 2019, el Comité de los Derechos del Niño de la ONU ya había condenado la política de devoluciones en caliente de España, destacando la violación de derechos fundamentales de menores en las fronteras europeas (UNICEF, 2019).

Conscientes de esto, se puede inferir que Marruecos hizo uso de la instrumentalización de flujos migratorios para forzar a España a intervenir sabiendo que, cualquier respuesta por parte de las autoridades españolas tendría consecuencias diplomáticas, jurídicas y políticas. Estas acciones por parte de Marruecos podrían ser consideradas como una Operación Legal dentro de una táctica de instrumentalización de flujos migratorios.

La estrategia de Marruecos respecto a Ceuta y Melilla muestra un enfoque complejo hacia las reivindicaciones territoriales. Al combinar las retóricas históricas anticoloniales con maniobras en el ámbito legal y el uso de narrativas falsas, Marruecos ha demostrado una determinación notable en la búsqueda de sus objetivos geoestratégicos contra España. A pesar de los obstáculos iniciales en la ONU, el país ha continuado persiguiendo sus intereses mediante la diplomacia, la modificación de legislación interna, la coerción económica y la instrumentalización de la migración subrayando la persistencia y la sensibilidad duradera de los conflictos territoriales en la zona. Las tácticas de Zona Gris, así como la instrumentalización del Derecho Internacional y el uso de amenazas híbridas, evidencian un enfoque sofisticado y multifacético que ayuda a Marruecos a avanzar en sus aspiraciones territoriales de manera indirecta y a menudo menos visible, pero igualmente efectiva, sin hacer uso de la fuerza.



Analizando la documentación específica sobre la materia, se puede afirmar que Marruecos, con respecto a los territorios españoles descritos anteriormente, exhibe muchas características de la doctrina de las amenazas híbridas y de la Zona Gris. Este hecho ha sido reforzado por Baqués-Quesada y caracterizado como algo natural teniendo en cuenta los objetivos de Rabat, su falta de urgencia en perseguirlos, la baja probabilidad de un conflicto con España y el hecho de que posee varias ventajas claramente favorables a sus intenciones, primordialmente las tendencias demográficas de las dos ciudades (Baqués-Quesada, 2023).

## *5.2. Vélez de la Gomera, Islas de Alhucemas y las Islas Chafarinas*

Los territorios de Vélez de la Gomera, las Islas de Alhucemas y las Islas Chafarinas, considerados territorios españoles, han generado desde la independencia de Marruecos numerosas disputas diplomáticas con España. Como muestran las fuentes consultadas de Naciones Unidas, la diferente concepción de la soberanía de dichos territorios, reclamados por Marruecos, ha generado diferencias de interpretación entre ambos países a lo largo de los años, generando disputas territoriales y problemas en las delimitaciones marítimas. En el año 2007, con ocasión de la firma por parte de Marruecos de la Convención sobre el Derecho del Mar, Marruecos afirmó que dichos territorios son territorios marroquíes que están siendo ocupados por España y que la ratificación de la Convención del Mar no supone el reconocimiento de dicha ocupación (Naciones Unidas, 2007).

Sin embargo, al igual que en el caso de Ceuta y Melilla, Marruecos no ha mostrado voluntad de ocupar dichos territorios haciendo uso de la fuerza y se ha limitado a la aplicación de amenazas híbridas para expandir su hegemonía. Particularmente, Marruecos se hace valer de la instrumentalización del Derecho mediante la interpretación de legislación internacional combinado con la modificación de legislación nacional marroquí, así como del uso de actores civiles para ocupar dichos territorios.

Por un lado, Vélez de la Gomera y Alhucemas son pequeños territorios españoles deshabitados frente a la costa de Marruecos. Un análisis histórico ilustra cómo Vélez de la Gomera fue capturado por los españoles a los otomanos en 1564 y, desde entonces, se ha considerado territorio español. A su vez, el mismo análisis histórico explica como las islas de Alhucemas fueron entregadas a España en 1559 por el sultán saadí de Marruecos y desde 1663 han tenido presencia española (Barbour, 1996).

Las fuentes primarias analizadas esta materia desde una perspectiva del Derecho Internacional indican que Marruecos reivindica que, por su tamaño y por estar deshabitados, no permite a España poder crear una Zona Económica Exclusiva según el artículo 121(3) de la Convención sobre el Derecho del Mar. Sin embargo, España, si bien no ha creado una Zona Económica Exclusiva, reivindica que el estar los territorios deshabitados no supone que tengan falta de capacidad para sostener la vida humana o una actividad económica independiente según el mismo artículo, y que el objeto de la creación de una Zona Económica Exclusiva se centra en la incapacidad de sostener vida humana y no en el hecho de que el territorio esté habitado o no (Trinidad, 2012).

A lo largo de los años Marruecos ha empleado grupos de activistas para entrar en el territorio español y asentarse. En el año 2012, uno de estos grupos se asentó en el Peñón de Vélez de la Gomera reivindicándolo como territorio marroquí y tuvieron que ser desalojados por las fuerzas de seguridad del estado español (Moya, 2012).

Por otro lado, las Islas Chafarinas, a diferencia de Vélez de la Gomera y Alhucemas, son más grandes y albergan una base militar española. España ocupó las islas en 1848 antes de ser

tomadas por una expedición francesa y, haciendo uso del argumento de *terra nullius*, han sido habitadas por guarniciones militares españolas desde entonces (O'Reilly, 1994). Marruecos ha trazado 14 líneas de base rectas en el Mar de Alborán, cortando efectivamente el mar territorial de España alrededor de estos enclaves. Esta acción llevó a una protesta oficial de España, citando violaciones del Artículo 7 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Aquí, Marruecos parece instrumentalizar el Derecho Internacional para reforzar sus reclamaciones territoriales, creando una Zona Gris para disputar la interpretación y aplicación de las normas legales.

La resolución de las fronteras marítimas entre España y Marruecos en el Mar de Alborán, incluyendo alrededor de Vélez de la Gomera, las Islas de Alhucemas y las Islas Chafarinas, es compleja y está plagada de sensibilidades históricas y geopolíticas. En el contexto de estos territorios se observa una situación enrevesada caracterizada por la instrumentalización del Derecho Internacional y la existencia de una Zona Gris de la que Marruecos abusa para generar interpretaciones divergentes sobre la delimitación territorial de estos territorios.

### 5.3. El islote de Perejil

El islote de Perejil, situado a 250 metros de distancia del continente africano y a 8 km de la ciudad de Ceuta, es reclamada tanto por Marruecos como por España como parte íntegra de sus respectivos territorios. Sin embargo, desde una perspectiva jurídica, este territorio se encuentra en una Zona Gris, puesto que no está incluido formalmente ni en el tratado de independencia marroquí ni en el marco jurídico español. Históricamente, España ha tenido presencia militar en la isla hasta que, a lo largo del Siglo XX, se acordó entre ambas partes mantener desierto el islote y que fuese considerada "tierra de nadie" por ambos países. En 1986, el proyecto de ley del estatuto de autonomía de Ceuta incluía la Isla de Perejil como parte del territorio de la ciudad, por lo cual Marruecos protestó y, finalmente con la aprobación del Estatuto de Autonomía de Ceuta en 1995, el islote de Perejil no se incluyó dentro de esta ciudad autónoma. A su vez, y para rebajar tensiones, ambos países firmaron el tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación entre el Reino de España y el Reino de Marruecos en 1991, donde se acordó la abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones mutuas y al arreglo pacífico de controversias.

Como refleja el análisis de las fuentes consultadas, desde la firma de este tratado, Marruecos empezó a adoptar tácticas propias de las amenazas híbridas en relación con el Islote de Perejil. En primer lugar, comenzó una campaña de información centrada en reforzar la reclamación territorial del islote que culminó el 11 de julio de 2002 cuando miembros de la Gendarmería Real de Marruecos, un cuerpo policial con ídoles militares, desembarcaron en el islote Perejil colocando dos banderas marroquíes. Este hecho simbólico fue acompañado de un apoyo político marroquí e impulsado por la reivindicación territorial ante la Liga Árabe y la Unión Africana para obtener respaldo y legitimidad en el tablero internacional (Szmolka, 2005). Esta acción unilateral por parte de Marruecos alteró el *statu quo* de un territorio deshabitado y disputado que obligó a España a tener que realizar una intervención militar para restablecer el *statu quo ante*, que fue criticada por miembros de la Comunidad Internacional, particularmente por Francia y Portugal. Marruecos calculó bien el gran esfuerzo que supondría para España el restablecer las relaciones bilaterales con sus vecinos y, mediante su amenaza híbrida (Mazarr, 2015), consiguió generar una gran crisis diplomática para España con muy poco esfuerzo por su parte.

Estas acciones reflejan que la instrumentalización del Derecho Internacional por parte de Marruecos y el uso de amenazas híbridas fueron evidentes en la gestación de la crisis del islote Perejil. Marruecos utilizó el Derecho Internacional de manera estratégica para legitimar sus

acciones, no hizo uso de la fuerza militar para su intervención y se limitó, simbólicamente, a establecer una presencia mínima temporal en el Islote, acompañada de símbolos nacionales marroquíes. Sin embargo, por otro lado, la respuesta española tuvo que navegar en un complejo entorno legal y diplomático culminando en una intervención militar para la restitución del *statu quo ante* (Jordán, 2018).

Incidentes como la ocupación del pequeño islote de Perejil en el año 2002 demuestran que Marruecos lleva años poniendo a prueba el comportamiento de España, planteando desafíos desde la Zona Gris para examinar la capacidad y resolución de los diferentes gobiernos españoles. Este enfoque es coherente con varios de los parámetros de la Zona Gris y de las amenazas híbridas identificados en el marco teórico (Cullen y Reichborn-Kjennerud, 2017).

#### **5.4. El Sáhara Occidental y el derecho de pesca**

Tras analizar el contenido de fuentes primarias y teniendo en consideración el marco teórico expuesto, el conflicto en el Sáhara Occidental exhibe indicios de la instrumentalización del Derecho Internacional por parte de Marruecos y la existencia de una Zona Gris en la aplicación de normativas, que está siendo explotada por Marruecos para la consecución de sus objetivos geoestratégicos en la zona.

La disputa del Sáhara Occidental estalló a mediados de la década de 1970 cuando la ONU solicitó a España la celebración de un referéndum de autodeterminación en la provincia del Sáhara Español. Una vez España accedió a la realización de dicho referéndum para el año 1975, y tras la oposición férrea de Marruecos hacia la consulta, a instancia de Marruecos se solicitó una opinión consultiva al Tribunal Internacional de Justicia respecto a si el Sáhara debería ser considerado como *res nullius*. Como consecuencia, y a solicitud de la ONU, se suspendió el referéndum de autodeterminación hasta que el Tribunal emitiera su fallo. Durante ese periodo de espera, Marruecos organizó la Marcha Verde mandando a civiles, principalmente mujeres y niños, junto con alrededor de 25.000 soldados a tomar pacíficamente el Sáhara Español. Como consecuencia de la Marcha Verde, España se vio obligada a ceder el Sáhara Español sin cumplir su obligación de organizar el referéndum de autodeterminación para la población local (Louis y Pinfari, 2017).

El pueblo saharauí comenzó una lucha armada contra Marruecos y Mauritania al ser privado del referéndum y proclamó la independencia de la República Árabe Saharaui Democrática en 1976. Desde entonces, ambas partes han estado inmersas en actos hostiles hasta la implementación de un alto el fuego mediado por la ONU en 1991. Desde el alto el fuego en 1991, se ha intentado organizar la votación para la autodeterminación del pueblo saharauí infructuosamente hasta hoy en día (Baghzouz, 2007).

Profundizando en las fuentes consultadas se puede ver que la disputa territorial en el Sáhara Occidental ha sido explotada por Marruecos en sus relaciones bilaterales con la Unión Europea y España mediante la creación de una Zona Gris en términos de interpretación de la normativa internacional, especialmente en lo que concierne a la representación de los intereses del territorio en las negociaciones de tratados internacionales por el derecho de pesca.

La instrumentalización del Derecho Internacional por parte de Marruecos a través de reclamaciones territoriales y de derechos históricos se entrelaza con consideraciones geopolíticas y económicas en la región. La posición española en este contexto ha requerido un enfoque meticuloso centrado en la consecución de intereses nacionales y de la Unión Europea, salvaguardando los principios fundamentales del Derecho Internacional y asegurándose de

no permitir una posición ventajosa para Marruecos en el control de las aguas colindantes al Sáhara Occidental.

Casado y Gutiérrez plasman como, históricamente, en las relaciones entre la Comunidad Europea, incluida España, y Marruecos, había una aceptación tácita de que el interlocutor para las negociaciones sobre las aguas de las costas del Sáhara Occidental en relación a la pesca era Marruecos. Este hecho fue consolidado con la firma del acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y el Reino de Marruecos (Unión Europea, 2006) que revalidó a Marruecos como el actor encargado de administrar dichas aguas y dejaba al país en una posición ventajosa en relación con las aguas colindantes del Sáhara Occidental ya que Marruecos defendía que el territorio del Reino de Marruecos y las aguas bajo su jurisdicción reflejadas en el artículo 11 del Acuerdo, eran de aplicación a las aguas en frente al Sáhara Occidental. (Casado y Gutiérrez, 2001).

Sin embargo, en 2016, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea se pronunció explicando que, debido al estatuto distintivo otorgado al territorio del Sáhara Occidental y, en virtud del principio de autodeterminación, el Sáhara Occidental no debía ser incluido dentro del ámbito territorial del acuerdo por la parte marroquí (TJUE, 2016). A su vez, en 2018 el mismo tribunal sentenció que el acuerdo entre la Unión Europea y Marruecos es válido pero que el territorio del Reino de Marruecos debía ser interpretado de manera geográfica y no como un ejercicio de control soberano, puesto que el territorio del Sáhara Occidental debía ser excluido y, con la misma lógica, que las aguas del Sáhara Occidental no se debían incluir en las aguas bajo jurisdicción marroquí (TJUE, 2018). Por tanto, las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea han sido un paso importante para poder defenderse de la instrumentalización del Derecho Internacional por parte de Marruecos, así como para disipar la estrategia de Zona Gris de Marruecos en esta área geográfica.

El análisis de las fuentes consultadas, utilizando el enfoque aplicado en el marco teórico, inciden en que, durante años, Marruecos ha conseguido tejer una posición ventajosa en el control de las aguas del Sáhara Occidental mediante la interpretación de los acuerdos internacionales con la Unión Europea por la regulación de la pesca. Estos hechos son una muestra del empleo de estrategia de Zona Gris por parte de Marruecos haciendo uso de la instrumentalización del derecho marítimo y de las normas internacionales aplicables.

## 6. Conclusiones

La doctrina de Marruecos en sus ambiciones geoestratégicas hacia España revela una sofisticada combinación de instrumentalización del Derecho Internacional, como son el empleo de amenazas híbridas y el uso de la Zona Gris. Esta doctrina multifacética permite a Marruecos promover de manera gradual sus intereses políticos en diversos ámbitos simultáneamente hacia la consecución de sus objetivos estratégicos, sin necesariamente tener que hacer uso de la fuerza. A través de la instrumentalización del Derecho Internacional, Marruecos intentar cuestionar y erosionar, a lo largo del tiempo, la soberanía española sobre los territorios españoles en suelo africano. Simultáneamente, las acciones en la Zona Gris han permitido a Marruecos operar en un espacio ambiguo, utilizando medidas que crean confusión y desestabilización y evaden una respuesta militar directa.

Marruecos ha empleado la instrumentalización del Derecho Internacional, el uso de narrativas falsas, la instrumentalización de flujos migratorios, la presión económica, y el uso de la fuerza restringida para desgastar la capacidad y la resiliencia de España. Esta estrategia en múltiples frentes no solo busca obtener efectos inmediatos, sino también crear un marco ventajoso a largo plazo que favorezca los intereses geoestratégicos de Marruecos. Al operar de manera

continua y adaptativa, Marruecos ha logrado mantener una presión decisiva y efectiva sobre España, forzándola a responder a una serie de desafíos que, en conjunto, podrían debilitar su posición y eventualmente allanar el tablero geoestratégico para a un cambio en el *statu quo* territorial.

Por tanto, se concluye en este estudio que Marruecos instrumentaliza el Derecho para alcanzar sus fines estratégicos sin necesariamente recurrir al uso de la fuerza, hace uso de amenazas híbridas y de la Zona Gris para la configuración de su entorno geográfico a favor de sus intereses geoestratégicos, particularmente frente a España.

Finalmente, la dificultad de clasificar estas acciones, la complicación en atribuir a veces responsabilidades y la necesidad de desarrollar nuevas normas y marcos legales hacen de la Zona Gris un desafío complejo para el Derecho Internacional contemporáneo. Si el objetivo estratégico de Marruecos, a largo plazo, fuese consolidar dichas áreas geográficas colindantes como propias, haciéndose valer de las estrategias propias de la Zona Gris y de las amenazas híbridas, España tendría que dotar a su ordenamiento jurídico de la resiliencia necesaria para adaptarse a las amenazas a las que esté expuesta y defenderse de la instrumentalización del Derecho.

## 7. Referencias

- Baghzouz, A. (2007). Le Maghreb, le Sahara Occidental et les Nouveaux Defis de Sécurité. *L'Année du Maghreb*, 523-546. <https://doi.org/10.4000/anneemaghreb.397>
- Baqués-Quesada, J. (2023). Is Morocco operating a grey zone in Ceuta and Melilla? *Defence Studies*, 23(2), 198-214. <https://doi.org/10.1080/14702436.2022.2159815>
- Barbour, N. (1996). North West Africa from the 15th to 19th Centuries. En H. J. Kissing (Eds.), *The Last Great Muslim Empires: History of the Muslim World* (pp. 98-117). Markus Wiener Publishers.
- Barrada, A. (2020). Las nuevas leyes de Marruecos sobre espacios marítimos. *Revista General de Marina*, 279, 95-113. <https://bit.ly/3zzZzqF>
- Casado Raigón, R. y Gutiérrez Castillo, V. L. (2001). Maroc et l'Espagne: la délimitation de leurs espaces maritimes. *Annuaire du Droit de la Mer*, VI, 195.
- Chandiramani Ramesh, K. y Bustillo, J. (2020). *Ceuta y Melilla o Cómo convertir una grave crisis en la mejor de las oportunidades*. Madrid: Instituto de Seguridad y Cultura. <https://bit.ly/3Y4PBrH>
- Cullen, P. J. y Reichborn-Kjennerud, E. (2017). *Countering Hybrid Warfare Project, Understanding Hybrid Warfare*. Multinational Capability Development Campaign project. UK Ministry of Defence. <https://bit.ly/3WhExG1>
- De Haas, H. (2008). *The Myth of Invasion: Irregular Migration from West Africa to the Maghreb and the European Union*. International Migration Institute, University of Oxford. <https://bit.ly/4cW MVQR>

- Ehrenreich, F. (1985). National security. En H. Nelson (Ed.), *Morocco: A country study* (pp. 305-371). Washington, DC: American University.  
<https://apps.dtic.mil/sti/pdfs/ADA169723.pdf>
- Fonseca Lindez, I. (2019). Guerra híbrida y operaciones legales. *Revista Española de Derecho Militar*, 111-112, 133-151. <https://bit.ly/3YRqxVt>
- Fonseca Lindez, I. y Miró Colmenárez, P. J. (2023). Amenazas híbridas en Latinoamérica y sus consecuencias para la seguridad internacional: el caso de Irán. En C. A. Payá Santos y J. M. Luque Juárez (Eds.), *Repercusiones de la radicalización yihadista en la seguridad europea, mediterránea y latinoamericana* (pp. 429-443).  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8963573>
- Giles, K. (2016). Russia's 'new' tools for confronting the West: Continuity and innovation in Moscow's exercise of power. Chatham House. <https://bit.ly/4bCVPlx>
- González Campos, J. (2004). Las pretensiones de Marruecos sobre los territorios españoles en el norte de África (1956-2002). *Real Instituto Elcano de Estudios Internacionales y Estratégicos; Documento de trabajo (DT)*, 15, 81-120.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2502920>
- Herbst, J. (2016). Forsaken territories? The emergence of Europe's GZ and Western policy. En D. Hamilton y S. Meister (Eds.), *The Eastern question: Russia, the West and Europe's gray zone* (pp. 189-217). Baltimore: Johns Hopkins University Press.  
[https://dgap.org/system/files/article\\_pdfs/chapter-10\\_herbst.pdf](https://dgap.org/system/files/article_pdfs/chapter-10_herbst.pdf)
- Jiménez Pineda, E. (2018). The pending maritime delimitations between Spain and Morocco: Sovereignty, status and feasibility. *MarSafeLaw Journal*, 4. <https://bit.ly/462Qt9>
- Jordán, J. (2018). Una reinterpretación de la crisis del islote Perejil desde la perspectiva de la amenaza híbrida. *Revista General de Marina*, 274, 941-952.  
<https://www.ugr.es/~jjordan/amenaza-hibrida-perejil.pdf>
- Jordán, J. (2020). Ceuta y Melilla: ¿Emplea Marruecos estrategias híbridas contra España? *Global Strategy*. <https://bit.ly/3zBX4Ed>
- Louis, J. y Pinfari, M. (2017). Western Sahara: A 'Head-in-the-Sand' approach to Maghrebi integration. En T. Diez y N. Tocci (Eds.), *The EU, promoting regional integration, and conflict resolution* (pp. 1-22). Palgrave Macmillan.  
[https://doi.org/10.1007/978-3-319-47530-1\\_4](https://doi.org/10.1007/978-3-319-47530-1_4)
- Mazarr, M. J. (2015). *Mastering the gray zone: Understanding a changing era of conflict*. US Army War College Press. <https://press.armywarcollege.edu/monographs/428/>
- Mitchell, K. (2022). Migration-based hybrid warfare on Europe's externalized borders: Case studies on Morocco and Belarus in 2021. *Department of Political Science, Yale University*.  
[https://politicalscience.yale.edu/sites/default/files/keiran\\_mitchell.pdf](https://politicalscience.yale.edu/sites/default/files/keiran_mitchell.pdf)
- Moya, M. Á. (2012, 29 de agosto). Altercado en el Peñón de Vélez de la Gomera entre activistas marroquíes y soldados de Regulares. *Revista Atenea*. <https://bit.ly/3zB6cIq>

- Naciones Unidas. (2007). *Declaration of Morocco upon ratification of UNCLOS*.  
<https://bit.ly/3XUzOLP>
- O'Reilly, G. (1994). Ceuta and the Spanish sovereign territories: Spanish and Moroccan claims. En *Boundary and Research Briefings*, I(2). International Boundaries Research Unit.  
<https://bit.ly/3Lnfk73>
- Parlamento Europeo. (2019, febrero). Acuerdo de pesca UE-Marruecos.  
<https://bit.ly/3WcQhd1>
- Royaume du Maroc. (1975). Décret n° 2-75-311 du 1 Marejeb 1395 (21 juillet 1975).  
<https://faolex.fao.org/docs/pdf/mor1491.pdf>
- Sauer, T. (2018). *Hybrid warfare: An ambiguous warfare strategy*. International Institute for Strategic Studies. <https://doi.org/10.1017/eis.2022.19>
- Storm, L. (2007). *Democratization in Morocco: The political elite and struggles for power in the post-independence state*. Routledge. <https://doi.org/10.1017/S0020743809990249>
- Szmolka Vida, I. (2005). *El conflicto de Perejil: La información y la opinión periodística de Marruecos en tiempos de crisis*. Consejería de Educación y Cultura, Archivo Central.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=671898>
- Tamanaha, B. Z. (2004). *On the rule of law: History, politics, theory*. Cambridge University Press.  
<https://doi.org/10.1017/CBO9780511812378>
- TJUE. Tribunal de Justicia de la Unión Europea. (2016). *Caso C-104/16 P Council v Front Polisario* [ECR 973]. <https://lc.cx/Zkcvqn>
- TJUE. Tribunal de Justicia de la Unión Europea. (2018). *Caso C-266/16 Western Sahara Campaign UK* [ECLI:EU:C:2018:118]. <https://lc.cx/9lhV2Z>
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2017). *Caso de N.D. y N.T. v. España*.  
[https://hudoc.echr.coe.int/fre#%22itemid%22:\[%22001-201353%22\]}](https://hudoc.echr.coe.int/fre#%22itemid%22:[%22001-201353%22]})
- Trinidad, J. (2012). Una evaluación de las reclamaciones de Marruecos sobre los territorios restantes de España en África. *International and Comparative Law Quarterly*, 61, 861.  
<https://ssrn.com/abstract=1999763>
- UNICEF. (2019). Condena del Comité de los Derechos del Niño de la ONU a la política de devoluciones en caliente de España. UNICEF. <https://bit.ly/4bCWVh9>
- Unión Europea. (2006). Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y el Reino de Marruecos, Reglamento (CE) No 764/2006 del Consejo de 22 de mayo de 2006. *Diario Oficial de la Unión Europea*. <https://lc.cx/FBYOSx>

**AUTORES:****Ignacio Fonseca Lindez**

Universidad Católica San Antonio de Murcia, España.

Ignacio Fonseca Lindez es graduado en Derecho y Ciencias Políticas por la Universidad Carlos III de Madrid (2015), con un Master Universitario en Derecho Militar por la Universidad Católica San Antonio de Murcia (2017). Actualmente está desarrollando su tesis doctoral en la facultad de Ciencias Sociales, Jurídicas y de la Empresa de la Universidad Católica San Antonio de Murcia. A su vez, imparte conferencias en el Máster Universitario en Derecho Militar en el módulo de Derecho Internacional. Finalmente, es funcionario de la Organización del Tratado del Atlántico Norte y ha cubierto posiciones de asesor jurídico y analista.

[ignacio.fonseca@jallc.nato.int](mailto:ignacio.fonseca@jallc.nato.int)

**Orcid ID:** <https://orcid.org/0000-0002-5386-8589>

**Pablo Javier Miró Colmenárez**

Universidad Católica San Antonio de Murcia, España.

Pablo Javier Miró-Colmenárez es licenciado en Derecho por la Universidad Fermín Toro de Venezuela (2007), tiene un Máster sobre los estudios de la Unión Europea por la UCAM (2008) y un Doctorado por la UCAM en la facultad de Ciencias Sociales, Jurídicas y de la Empresa (2017). Actualmente, es secretario de la Facultad de Derecho de la UCAM e imparte docencia en los grados en Derecho, Biotecnología y Relaciones Laborales y Recursos Humanos, como Derecho Constitucional, Derecho Internacional Público, Derecho de la UE, y Derecho Social Comunitario. Igualmente, también es docente en el Máster Universitario en Acceso a las Profesiones de Abogacía y Procura Máster en Gestión Administrativa, así como en el Máster Universitario en Derecho Militar.

[pjmiro@ucam.edu](mailto:pjmiro@ucam.edu)

**Orcid ID:** <https://orcid.org/0000-0003-0929-7042>